



DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

REF.: Aplica multa administrativa a la **Empresa Corporación Municipal de San Fernando, R.U.T Nº 71.328.600-1**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº / 1218

RANCAGUA, 07 DE JUNIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de Marzo de 2012, se fiscaliza a la empresa, Corporación Municipal de San Fernando, RUT 71.328.600-1, que registra domicilio en calle Negrete Nº 743, comuna de San Fernando, Región del Libertador B. O'Higgins, representada legalmente por Don Juan Pablo Molina Contreras, RUT 10.363.061-4, respecto del curso "**Trabajo en Equipo y Relaciones Humanas en el Modelo de Salud Familiar**", acción de capacitación Nº 3.886.245, código Sence 1237876807, de 12 horas de duración, cuya fecha de inicio y de término comunicadas son desde el **01/12/2011 al 08/12/2012**, en horario comunicado de **08:00 a 18:00** horas, acción informada al Servicio Nacional por la misma empresa para 14 trabajadores de su misma corporación.

2.- Que, en dicha fiscalización se constatan las siguientes irregularidades:

- a) Las fechas del curso, tanto fecha de inicio como término y horarios del mismo, no coinciden con las fechas comunicadas al Servicio, por cuanto su ejecución fue desde el 07 al 21 de diciembre de 2011 y el horario fue de 14:00 a 18:00 horas durante tres días, con un total de 12 horas.
- b) El tramo de franquicia de la trabajadora Maite Cecilia Montero Almuna, RUT 8.230.983-7 registra 100%, sin embargo la remuneración de noviembre 2011 de esta trabajadora equivale a 27.01 UTM, correspondiéndole sólo el 50% de franquicia.

3.- Que, los descargos fueron solicitados a la empresa Corporación Municipal de San Fernando, R.U.T. Nº 71328.600-1, mediante, el oficio Ordinario Nº436 de fecha 20 de Marzo de 2012.

4.- Que, los descargos hasta la emisión del presente documento, no han sido presentados al Sence Región del Libertador B. O'Higgins, por el representante legal de la Corporación Municipal de San Fernando, R.U.T. N° 71328.600-1, precluyendo de esta forma su oportunidad procesal para hacer valer su derecho.

5.- Que, el Informe Inspectivo Folio N° 95 de fecha 14 de Mayo de 2012, de la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución, tales como liquidaciones de sueldos y declaraciones de los participantes, los cuales son contestes en señalar que el curso se dictó en las fechas ya señaladas en el considerando segundo letra a).

6.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo, 74, N°2; 76 y 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Corporación Municipal de San Fernando, R.U.T. N° 71.328.600-1, por las infracciones señaladas en el considerando segundo del presente documento, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida la atenuante existente.

MULTA 3 UTM: Específicamente, porque el curso se dictó en fechas y horarios distintos a los comunicadas al Servicio. Conducta que se enmarca en el artículo 76 del del DS N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, referida a otras conductas, habida consideración de la atenuante existente.

MULTA 16 UTM: Específicamente, por comunicar el tramo de Franquicia con 100% a la trabajadora Maite Cecilia Montero Almuna, RUT 8.230.983-7, en circunstancias que le corresponde el 50%. Dicha conducta se enmarca en el Artículo 74° N°2 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, esto es "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", habida consideración de la atenuante existente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo Nº 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMUR BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/VRDC/CCM/ABM

Distribución:

- Representante legal Corporación Municipal de San Fernando.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.